



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del presente proceso EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL promovido por ABNER Y OTROS contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA (COOTRASMAG) Y OTROS.

CONSIDERACIONES

1.- En fecha de 17 de noviembre de 2021, se recibió vía web, al correo electrónico del Juzgado, memorial por medio del cual solicita el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA (COOTRASMAG), que tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o de ahorro, en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad de Santa Marta, finaliza su solicitud aportando las direcciones electrónicas del mencionado Banco, para que la medida eventualmente decretada sea comunicada.

En ese orden de ideas, en atención a lo regulado por el artículo 599 del C. G. del P., que dispuso la viabilidad de las medidas cautelares, en cualquier tiempo, desde la presentación de la demanda.

Retornando al memorial bajo estudio, se establece que la medida cautelar de embargo allí deprecada, sobre la cuenta bancaria de la entidad ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA, son procedentes por lo que se decretará la misma.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad de Santa Marta.

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero presentes y futuras que se hallan o llegaren a haber en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, que existan o llegaren a existir a favor y a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA (COOTRASMAG LTDA), identificada con el N.I.T. No. 800174611-9, depositados en la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS en la ciudad de Santa

Marta. Para la práctica de esta medida debe la entidad atender lo establecido respecto a la inembargabilidad establecida en el Art. 594 del C.G.P.

2.- Límitese la medida de embargo a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$339'082.533°).

3.- Comunicar el presente auto a la parte demandante y a su apoderado, al siguiente correos electrónicos: abogadosduranasociados@gmail.com.

4.- Se conmina a las partes del proceso que, en lo sucesivo cuando remitan memoriales, estos sean en formatos PDF, mencionando la referencia y el radicado completo del proceso, a su vez, el nombre de las partes; haciendo uso del correo electrónico declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO No. 77 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a2cff23262062ee40279a843647a144c11e3448e8b35badba84c443535ed52

Página 2 de 3

Documento generado en 24/11/2021 03:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>